

Mérida, Yucatán, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310570923000039. - -

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310570923000039, en la que se requirió lo siguiente:

"...SOLICITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO QUE CONTENGA "EL NOMBRE DEL RESPONSABLE Y EL PLAN DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y BOMBAS DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT DEL 2021 AL 2024" (INCLUYENDO LOS TANQUES ELEVADOS QUE ALMACENAN EL AGUA).

DOCUMENTO QUE CONTENGA EL REPORTE SOBRE EL ESTADO Y/O CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE LOS DOS TANQUES ELEVADOS PARA DISTRIBUIR EL AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT.

DOCUMENTO QUE CONTENGA EL MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN QUE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2024 SE HA REALIZADO A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT.

DOCUMENTO QUE CONTENGA ¿CUÁL ES LA PLANEACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE CON RESPECTO A LOS TANQUES, POZOS Y BOMBAS? EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT

DOCUMENTO QUE CONTENGA ¿CUÁL ES LA CAPACIDAD DE CADA UNO DE LOS TANQUES ELEVADOS PARA SUMINISTRAR AGUA POTABLE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT?

EL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ESTUDIO RESPECTO A LA CANTIDAD DE TANQUES ELEVADOS QUE SE NECESITAN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN DE SANAHCAT.

EL DOCUMENTO QUE CONTENGA ¿A CUÁNTOS HABITANTES ES POSIBLE SUMINISTRAR AGUA POTABLE CON UN TANQUE ELEVADO?

¿CUÁL ES LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SUMINISTRO Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT?"

SEGUNDO.- El día cinco de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...LE INFORMO QUE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DOTADO DE CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, QUE TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE COBERTURA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, LA COMISARÍA DE CAUCEL Y ZONAS CONURBADAS (KANASÍN Y UMÁN), POR LO QUE LE INFORMO QUE ESTA JUNTA NO ES COMPETENTE PARA CONOCER LA INFORMACIÓN TAL Y COMO LA SOLICITA, SIN EMBARGO, LE SUGERIMOS REDIRIGIR SU SOLICITUD AL H. AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, ENTIDAD QUE PUDIESE CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN..."

TERCERO. En fecha quince de septiembre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO SE ENTREGÓ LA INFORMACION SOLICITADA, TODA VEZ QUE DECLARÓ LA INCOMPETENCIA; SITUACIÓN CON LA QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO, YA QUE DE CONFORMIDAD CON SU LEY ORGÁNICA LA JAPAY TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN; ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT NO CUENTA CON SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE; LUEGO ENTONCES AL TENER LA COMPETENCIA EL AYUNTAMIENTO, POR LA LEY ORGANICA LE TOCA A LA JAPAY ATENDER LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN."

CUARTO. Por auto emitido el día dieciocho de septiembre del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, interponiendo recurso de revisión contra la declaración de incompetencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310570923000039, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintiocho de septiembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha siete de noviembre de ~~dos~~ mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán por una parte, con los correos electrónicos de fecha nueve de octubre del propio año y archivos adjuntos; y por otra, con el oficio sin número, de fecha nueve

de octubre del referido año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos atañe; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha quince de noviembre del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 310570923000039,

en la cual su interés radica en obtener: **1.** Documento que contenga "el nombre del responsable y el Plan de mantenimiento de las redes de distribución y bombas de agua potable en el municipio de Sanahcat del 2021 al 2024" (incluyendo los tanques elevados que almacenan el agua); **2.** Documento que contenga el reporte sobre el estado y/o condiciones en que se encuentran las redes de distribución de agua potable y de los dos tanques elevados para distribuir el agua potable en el municipio de Sanahcat; **3.** Documento que contenga el monto total de la Inversión que durante la administración 2018-2024 se ha realizado a las redes de distribución de agua potable en el municipio de Sanahcat; **4.** Documento que contenga ¿Cuál es la planeación para la distribución de la red de agua potable con respecto a los tanques, pozos y bombas? en el municipio de Sanahcat; **5.** Documento que contenga ¿Cuál es la capacidad de cada uno de los tanques elevados para suministrar agua potable a los habitantes del municipio de Sanahcat?; **6.** El documento que contenga el estudio respecto a la cantidad de tanques elevados que se necesitan para el suministro de agua potable a la población de Sanahcat; **7.** El documento que contenga ¿A cuántos habitantes es posible suministrar agua potable con un tanque elevado?, y **8.** ¿Cuál es la Institución o dependencia responsable del suministro y ampliación de la red de agua potable en el municipio de Sanahcat?", e inconforme con esta, en fecha quince del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, en el siguiente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA,

INTEGRADO POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS QUE LA LEY DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

...
II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

...
III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

...
A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES:

...
IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

...
C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

...
La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

...
ARTÍCULO 85.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PREVIO ACUERDO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN COORDINARSE Y ASOCIARSE ENTRE SÍ, PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O EL MEJOR EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN. PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, SE HAGA CARGO EN FORMA TEMPORAL DE ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS O FUNCIONES, O BIEN SE PRESTEN O EJERZAN COORDINADAMENTE POR EL ESTADO Y EL PROPIO MUNICIPIO.

TRATÁNDOSE DE ASOCIACIÓN CON MUNICIPIOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO.

ARTÍCULO 85 BIS.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES:

...
La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

...
ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR

RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

B) DE ADMINISTRACIÓN:

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

D) DE PLANEACIÓN

I.- FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS POBLACIONES EXISTENTES DEL MUNICIPIO;

III.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESTATAL Y REGIONAL DE DESARROLLO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS LEYES;

IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

V.- REGULAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON EL ESTADO, Y CON OTROS MUNICIPIOS, LAS ZONAS DE CONURBACIÓN.

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;

II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;

IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

VIII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES;

...".

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, menciona:

"ARTÍCULO 1.- LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DOTADO DE CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, QUE TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL.

ARTÍCULO 2.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JUNTA SERÁ EL CONSEJO DIRECTIVO Y ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESIDENTE.

II.- UN REPRESENTANTE POR CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA Y TELCHAC PUERTO.

III.- TRES REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS, QUE SERÁN NOMBRADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 4.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA, LAS SIGUIENTES:

I.- OPERAR Y VIGILAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

II.- REVISAR Y AUTORIZAR LOS CONTRATOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LOS FINES DE LA JUNTA.

III.- GESTIONAR Y CONTRATAR PRÉSTAMOS, TANTO CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO OFICIALES COMO PRIVADAS, A FIN DE DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

IV.- APROBAR EL PROYECTO DE COBROS POR DERECHOS DE CONEXIÓN Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PRESTE LA JUNTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY.

V.- RECAUDAR LAS CANTIDADES QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA JUNTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS APORTACIONES, DERECHOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

VI.- LA JAPAY PODRÁ EJERCER ACCIÓN LEGAL, EN CONTRA DE LOS USUARIOS MOROSOS, PARA HACER EFECTIVO LOS ADEUDOS, MULTAS, RECARGOS Y CUALESQUIERA OTROS INGRESOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, CON LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICOCOACTIVO Y DE APREMIO, PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO.

VII.- LLEVAR LA CONTABILIDAD AUTORIZADA DE LA JUNTA POR CONDUCTO DEL PERSONAL DESTINADO A ESE PROPÓSITO.

VIII.- FORMULAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS.

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE LAS TOMAS Y DESCARGAS AUTORIZADAS.

X.- INVERTIR TODOS LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN EN LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER DESTINADOS A OTRO FIN.

XI.- CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO V DE ESTA LEY.

XII.- IMPONER LAS SANCIONES EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO IV DE ESTA LEY.

XIII.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS.

XIV.- LAS DEMÁS QUE LE FIJE ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

Por su parte, el Manual de Organización General (JAPAY), expone:

...

5.3 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, ES LA UNIDAD RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO INSTALADO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA CIUDAD DE MÉRIDA Y ZONAS CONURBADAS, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO Y DRENAJE EXISTENTES, SU OBJETIVO ES PROPORCIONAR LAS 24 HORAS DEL DÍA EL ADECUADO Y SUFICIENTE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TODOS LOS HABITANTES DE LA CIUDAD, SEA A TRAVÉS DE LAS TOMAS DOMICILIARIAS O BIEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES.

...

5.3.2 GERENCIA DE PRODUCCIÓN

...

5.3.2.5 JEFATURA DE DIAGNOSTICO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA

EL DEPARTAMENTO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APOYAR LA OPERACIÓN CONTINUA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO SON:

- PROPORCIONAR APOYO TÉCNICO A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, PROPORCIONANDO MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS O PREVENTIVOS A LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS, TANTO ELÉCTRICOS COMO HIDRÁULICOS.
- PLANEAR Y ORGANIZAR LAS TAREAS DE CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO CON LOS PRESIDENTES Y COMISARIOS MUNICIPALES, Y EN PARTICULAR CON LOS OPERADORES DE LOS SISTEMAS.
- COORDINAR CON LA GERENCIA DE FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS LA ADQUISICIÓN DE RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS, REPARACIÓN DE BOMBAS E HIPOCLORADORES ENTRE OTROS.
- ORGANIZAR, CON EL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE LA GERENCIA DE FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS, LA INFORMACIÓN DE CAMPO QUE SOPORTA LOS DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS FEDERES DE OBRA ASÍ COMO AQUELLOS REQUERIDOS POR LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES.
- EJECUTAR EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN, DE LA GERENCIA DE FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS, LOS APOYOS Y ACCESORIA NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE AFOROS DE POZOS NUEVOS Y EN OPERACIÓN, PERFORACIÓN DE POZOS, INTERPRETACIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS COMO LOS DE RESISTIVIDAD, SELECCIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO, CÁLCULOS DE LOS MISMOS, INSTALACIÓN Y/O RETIRO DE TURBINAS VERTICALES, CENTRIFUGAS HORIZONTALES, MOTORES SUMERGIBLES, SISTEMAS ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES, ARRANCADORES Y MOTORES ENTRE OTROS.

La Ley de Ingresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023, dispone:

...

ARTÍCULO 1. ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

...
ARTÍCULO 6. LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

Derechos por prestación de servicios	\$	55,000.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	27,500.00
> Servicio de alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$	2,600.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$	2,800.00
> Servicio de panteones	\$	16,000.00
> Servicio de rastro	\$	1,600.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$	1,000.00
> Servicio de catastro	\$	3,500.00
Otros derechos	\$	34,500.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$	27,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollos Urbano	\$	0.00

...
CAPÍTULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 28. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE PRESTE EL MUNICIPIO, SE PAGARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES CUOTAS:

- I. POR TOMA DOMÉSTICA \$ 14.00
 - II. POR DOS TOMAS \$ 22.00
 - III. POR TOMA COMERCIAL \$ 35.00
 - IV. POR TOMA INDUSTRIAL \$ 45.00
 - V. POR CONTRATO DE TOMA NUEVA \$ 500.00
- ..."

Al respecto, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Página de Internet de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), en el enlace: <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/fe1f4f96>, observándose que cuenta con trámite de "Atención a Municipios", por lo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

Atención a Municipios

Atención a Municipios

Homoclave:
JAPAY-2000

Última actualización:
9 de marzo de 2022

Servicio para:
Personas morales

Pre-solicitud en línea >

Descripción

Permite proporcionar a los municipios que cuenten con cobertura de servicio de agua potable, alcantarillado asesoría técnica gratuita, así como diagnóstico técnico, curso de mantenimiento, mantenimiento correctivo y preventivo, así como instalación de equipos hipocloradores y equipo de gas cloro a los organismos operadores mediante solicitud escrita dirigida al C. Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán o el llenado del formato en línea.

Servicio de: Subdirección Técnica
Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán

En qué consiste Qué necesito Cómo y dónde lo realizo

¿Cuáles son los requisitos para realizarlo?

¿Cuál es el costo?

¿Qué debo considerar al realizar el trámite o servicio?

La Jefatura de Diagnóstico Técnico de Infraestructura, depende de la Gerencia de Producción adscrita al Subdirección Técnica

Oficinas
Carretera Tixkokob a 3 km, Col. Pto. Villa Oriente Mérida, Yucatán, México
Teléfono: (999) 943 34 50 - ext. 25331 y 25332
Correo electrónico: informacionjapay@yucatan.gub.mx

Nombre
E-mail
Teléfono
LADA + Número Local
Cargo
Localidad

Seleccione un servicio por favor

Sistema
 Sistema central
 Suministro

MP / DP

Sistema Eléctrico:
 Amperizador
 Transformador
 Interruptor

Oficinas
Carr. a Tixkokob a 3 km. Col. Pos Villa Oriente Mérida, Yucatán, México
Teléfono: (999) 930 34 50 - ext. 25331 y 25332
Correo electrónico: informacionjapay@yucatan.gob.mx

Nombre _____
Email _____
Teléfono _____
LADA + Número Local _____
Cargo _____
Localidad _____

Seleccione un servicio por favor

Bomba
Subterránea

De la normatividad previamente citada, se concluye lo siguiente:

- La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 4to, párrafo sexto, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines; asimismo, en su numeral 115, menciona que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Que el Ayuntamiento entre sus atribuciones de administración, le corresponde crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; y entre las de hacienda, se encarga de administrar libremente su patrimonio y hacienda.
- Que en materia de planeación, se encarga de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; aprobar el plan estratégico y el plan municipal de desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del municipio; participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes; vigilar la ejecución de los planes y programas, y regular de manera conjunta y coordinada con el estado, y con otros municipios, las zonas de conurbación.
- Que le compete al **Ayuntamiento** en materia de servicios y obra pública: concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas

administrativa o judicialmente su ejecución; y dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo.

- Que los **Municipios** tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- Que el **Ayuntamiento de Sanahcat**, percibe ingresos en su hacienda pública 2023, por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- Que la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY)**, es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán y sus disposiciones son de orden público y observancia general.
- Que la JAPAY cuenta entre sus áreas administrativas con una **Jefatura de Diagnóstico Técnico de Infraestructura**, dependiente de la Gerencia de Producción, adscrita a la Subdirección Técnica; y con una **Jefatura de Supervisión y Administración de Obra**, perteneciente a la Gerencia de Proyectos y Obras.
- Que la **Subdirección Técnica**, es la Unidad responsable de las actividades y operación del Sistema Hidráulico instalado para el suministro de Agua Potable a la ciudad de Mérida y zonas conurbadas, así como de los Sistemas de Saneamiento y Drenaje existentes, su objetivo es proporcionar las 24 horas del día el adecuado y suficiente suministro de Agua Potable a todos los habitantes de la ciudad, sea a través de las tomas domiciliarias o bien de los servicios públicos existentes.
- Que la **Jefatura de Diagnóstico Técnico de Infraestructura**, tiene la responsabilidad de apoyar la operación continua de la infraestructura hidráulica y sanitaria de los sistemas de agua potable de los Municipios del Estado de Yucatán; siendo que, entre sus funciones, se encuentran: *proporcionar apoyo técnico a los sistemas de agua potable de los municipios del estado de Yucatán, en situaciones de emergencia, proporcionando mantenimientos correctivos o preventivos a los equipos especializados, tanto eléctricos como hidráulicos; planear y organizar las tareas de capacitación y mantenimiento con los presidentes y comisarios municipales, y en particular con los operadores de los sistemas; coordinar con la gerencia de fortalecimiento a municipios la adquisición de recursos materiales necesarios para la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos, reparación de bombas e hipocloradores entre otros; organizar con el departamento de proyectos de la gerencia de fortalecimiento a municipios, la información de campo que soporta los diagnósticos técnicos necesarios para la elaboración de los proyectos ejecutivos de los diversos programas federes de obra así como aquellos requeridos por las alcaldías municipales, y ejecutar en coordinación con el departamento de supervisión, de la gerencia de fortalecimiento a municipios, los apoyos y accesoria necesarios para la ejecución de aforos de pozos nuevos y en operación, perforación de pozos, interpretación de registros eléctricos como los de resistividad, selección de*

equipos de bombeo, cálculos de los mismos, instalación y/o retiro de turbinas verticales, centrifugas horizontales, motores sumergibles, sistemas eléctricos, transformadores, arrancadores y motores entre otros.

- Que la **Jefatura de Supervisión y Administración de Obra**, se encarga de supervisar y vigilar el adecuado desempeño de las actividades y funciones de los supervisores de obra, así como revisar y estar al pendiente del avance y control de las obras hidráulicas y sanitarias en construcción, ya sean a cargo de Empresas contratistas, Fraccionadores o Ayuntamientos.
- Que la **JAPAY**, ofrece entre sus trámites y servicios: atención a municipios, en el que se permite proporcionar a los que cuenten con cobertura de servicio de agua potable, alcantarillado, asesoría técnica gratuita, así como diagnóstico técnico, curso de mantenimiento, mantenimiento correctivo y preventivo, así como instalación de equipos hipocloradores y equipo de gas cloro a los organismos operadores, mediante solicitud escrita dirigida al C. Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: **"1. Documento que contenga "el nombre del responsable y el Plan de mantenimiento de las redes de distribución y bombas de agua potable en el municipio de Sanahcat del 2021 al 2024" (incluyendo los tanques elevados que almacenan el agua); 2. Documento que contenga el reporte sobre el estado y/o condiciones en que se encuentran las redes de distribución de agua potable y de los dos tanques elevados para distribuir el agua potable en el municipio de Sanahcat; 3. Documento que contenga el monto total de la Inversión que durante la administración 2018-2024 se ha realizado a las redes de distribución de agua potable en el municipio de Sanahcat; 4. Documento que contenga ¿Cuál es la planeación para la distribución de la red de agua potable con respecto a los tanques, pozos y bombas? en el municipio de Sanahcat; 5. Documento que contenga ¿Cuál es la capacidad de cada uno de los tanques elevados para suministrar agua potable a los habitantes del municipio de Sanahcat?; 6. El documento que contenga el estudio respecto a la cantidad de tanques elevados que se necesitan para el suministro de agua potable a la población de Sanahcat; 7. El documento que contenga ¿A cuántos habitantes es posible suministrar agua potable con un tanque elevado?, y 8. ¿Cuál es la Institución o dependencia responsable del suministro y ampliación de la red de agua potable en el municipio de Sanahcat?"**, conviene en primer término, precisar que entre las atribuciones de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, se encuentra el supervisar y vigilar el adecuado desempeño de las actividades y funciones de los supervisores de obra, así como revisar y estar al pendiente del avance y control de las obras hidráulicas y sanitarias en construcción, ya sean a cargo de Ayuntamientos; esto, siempre y cuando medie solicitud escrita dirigida al C. Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, pues ofrece entre sus trámites y servicios: "atención a municipios", en el que se permite proporcionar a los que cuenten con cobertura de servicio de

agua potable, alcantarillado, asesoría técnica gratuita, así como diagnóstico técnico, curso de mantenimiento, mantenimiento correctivo y preventivo, así como instalación de equipos hipocloradores y equipo de gas cloro a los organismos operadores.

Ahora bien, a nivel municipal, son los **Ayuntamientos** quienes tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; siendo que, de manera específica, el **Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán**, percibe ingresos en su hacienda pública 2023, por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, y por ende, es quien pudiera resguardar en sus archivos la información que se genere por la prestación de dicho servicio.

En tal sentido, se determina que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, se encargará de supervisar y vigilar el adecuado desempeño de las actividades y funciones de los supervisores de obra, así como revisar y estar al pendiente del avance y control de las obras hidráulicas y sanitarias en construcción, ya sean a cargo de Ayuntamientos, en los casos que medie solicitud escrita dirigida al C. Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán; por lo que, en el supuesto que el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, hubiera procedido a la solicitud, la JAPAY pudiere conocer de la información que se peticiona, siempre y cuando exista alguna atribución, función o competencia le faculta de llevar registros con datos de la información que se peticiona; o bien, en caso contrario, declarar su incompetencia, en el entendido que no se encarga de resguardar la información en cuestión, con motivo de las solicitudes en atención a municipios, al ser el **Ayuntamiento quien solicita**, el encargado de resguardar la información derivada de las funciones y servicios públicos, como es: el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

SEXO. Establecido lo anterior, en el presente apartado, se abordará el estudio de la conducta de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puesta a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 310570923000039, proporcionó el oficio de fecha 01 de septiembre de 2023, mediante el cual el **Subdirector Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, manifestó lo siguiente:

**Le informo que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la*

administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán y tiene cobertura de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en la Ciudad de Mérida, la Comisaría de Caucel y Zonas Conurbadas (Kanasin y Umán), por lo que le informo que esta junta no es competente para conocer la información tal y como la solicita, sin embargo, le sugerimos redirigir su solicitud al H. Ayuntamiento de Sanahcat, entidad que pudiese contar con dicha información.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, mediante **oficio de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés**, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, rindió alegatos, reiterando la declaración de incompetencia, precisando por oficio de fecha 9 de octubre de 2023, lo siguiente:

“...

Si bien como menciona el recurrente en su inconformidad, de acuerdo al artículo 1 de la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán que a la letra dice: *La Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán y sus disposiciones son de orden público y observancia general.*

El recurrente indica que es competencia de la Junta, la administración y operación de los sistemas de agua potable en el estado de Yucatán, en la realidad esto no aplica así, debido a que desde un principio, esta junta le ha correspondido administrar y operar la cobertura de la ciudad de Mérida, la comisaría de Caucel y zonas conurbadas (Kanasin y Umán).

...

De acuerdo al apartado IX numeral ii del manual de organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, La Subdirección Técnica, es la Unidad responsable de las actividades y operación del Sistema Hidráulico instalado para el suministro de Agua Potable a **la ciudad de Mérida y zonas conurbadas**, así como de los Sistemas de Saneamiento y Drenaje existentes, su objetivo es proporcionar las 24 horas del día el adecuado y suficiente suministro de Agua Potable a **todos los habitantes de la ciudad**, sea a través de las tomas domiciliarias o bien de los servicios públicos existentes. Es por esta razón que reafirmamos la respuesta enviada para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310570923000039 en donde se le indica que la zona de cobertura vigente para los servicios que presta esta junta es en la Ciudad de Mérida, la Comisaría de Caucel y Zonas Conurbadas (Kanasin y Umán).

Por último, de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica lo siguiente: Los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: III. **Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;** y la fracción I del artículo 89 del capítulo III sección primera de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que a la letra dice: **Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;**

Así mismo, reiteramos la sugerencia que redirija su solicitud al H. Municipio de Sanahcat.

...:

Es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."*

En tal sentido, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos interpos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevé el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE,**

PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA*, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

En mérito de todo lo anterior, se determina que sí bien, **la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, declaró su incompetencia para conocer de la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, otorgando la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman a la JAPAY, no existe alguna relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, toda vez que, en su respuesta inicial indicó *tener cobertura de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en la Ciudad de Mérida, la Comisaría de Cauce y Zonas Conurbadas (Kanasín y Umán)*, y no así para *conocer de la información tal y como se solicita, sugiriendo al solicitante redirigirse al H. Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán*; asimismo, por oficio de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, señaló que, acorde al artículo 1 de la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, establece que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán, lo cierto es, que en la realidad esto no aplica así, debido a que desde un principio, a la Junta le ha correspondido administrar y operar la

cobertura de la ciudad de Mérida, la comisaria de Caucel y zonas conurbadas (Kanasín y Umán); así también, precisó que acorde a lo dispuesto en el apartado IX, numeral II del Manual de Organización General de la JAPAY, la Subdirección Técnica, es la unidad responsable de las actividades y operación del sistema hidráulico instalado para el suministro de agua potable a la ciudad de Mérida y zonas conurbadas, así como de los sistemas de saneamiento y drenaje existentes, su objetivo es proporcionar las 24 horas del día el adecuado y suficiente suministro de agua potable a todos los habitantes de la ciudad, sea a través de las tomas domiciliarias o bien de los servicios públicos existentes, reiterando la orientación al ciudadano a realizar su solicitud de acceso ante el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán; máxime, que de la normatividad establecida en la presente resolución, se pudo advertir que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, únicamente proporciona a los Ayuntamientos del Estado, que cuenten con cobertura de servicio de agua potable, alcantarillado, diversos al Ayuntamiento de Mérida, y zonas conurbadas (Kanasín y Umán), asesoría técnica gratuita, así como diagnóstico técnico, curso de mantenimiento, mantenimiento correctivo y preventivo, así como instalación de equipos hipocloradores y equipo de gas cloro a los organismos operadores, mediante solicitud escrita dirigida al C. Director General de la JAPAY, que se encuentra entre sus trámites y servicios: "Atención a Municipios"; lo cierto es, que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaratoria de incompetencia, para efectos que proceda a emitir la resolución respectiva, en la cual, analice el caso, tomando las medidas necesarias que generen certeza jurídica, verificando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia, o viceversa; lo anterior, de conformidad al párrafo primero del artículo 136 de la Ley General de la Materia y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, pues la conducta del Sujeto Obligado versó en declarar su incompetencia para conocer de la información requerida, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, empero fue omiso en hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia, a fin que analice el caso, tomando las medidas necesarias que generen certeza jurídica, verificando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia, o viceversa, ya que en atención a la normatividad establecida, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, tiene como objeto: la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán; por lo que, su conducta causó

incertidumbre acerca de la información que el ciudadano pretende obtener, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Remita al Comité de Transparencia la declaración de incompetencia no notoria, emitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para efectos que proceda a emitir la resolución respectiva, en la cual analice el caso, tomando las medidas necesarias que generen certeza jurídica, verificando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia, o viceversa; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto.**
- II. **Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el Comité de Transparencia, con motivo de la incompetencia en las que se funde y motive la misma.**
- III. **Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- IV. **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310570923000039, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

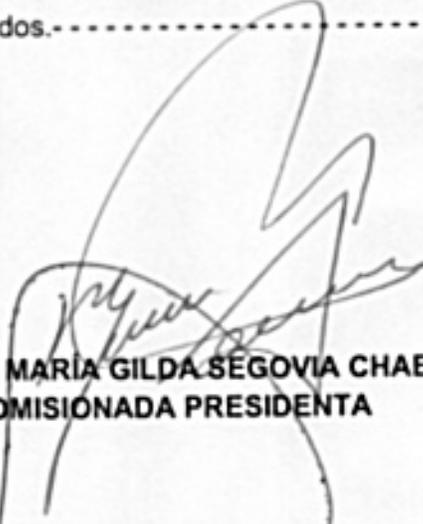
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

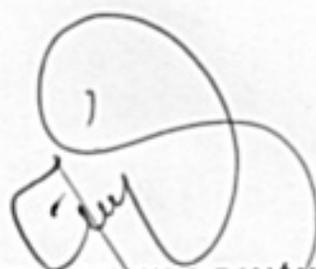
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

ARAC/MACF/HNM.